



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4232
7 de abril del 2022



Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137213, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1487 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, corregido por el Acuerdo No. 20211000000416 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137213, mediante la Resolución CNSC No. 6739 de 2021, que fue publicada el 19 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó mediante radicado No. 447621414 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	137213	4	1049626937	DIEGO ALEJANDRO BERNAL VILLATE
Justificación				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137213, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

“Se solicita la exclusión toda vez que el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones conforme lo señala el Decreto Ley 785 de 2005 artículo 12 que señala lo siguiente:

Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 12.2. Tiempo de servicio.*
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas.”*

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137213, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 137213, ofertado por la Secretaría Distrital de Movilidad, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137213	Profesional Especializado	222	19	Profesional
REQUISITOS				
<p>Propósito: proyectar los conceptos y lineamientos institucionales para la producción y consolidación de la doctrina administrativa, así como para llevar a cabo el análisis normativo en relación con los asuntos que sean sometidos a consideración de la dirección, realizando para tal fin las metodologías, investigaciones e informes necesarios, atendiendo los lineamientos del superior jerárquico inmediato.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectar y aplicar los lineamientos institucionales para la producción y consolidación de conceptos jurídicos como doctrina administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad. 2. Proyectar los conceptos jurídicos aplicando los lineamientos sobre los criterios institucionales de interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico vigente en general y de las normas y jurisprudencia relacionadas con la misión y la gestión de la Secretaría Distrital de Movilidad en particular. 3. Estudiar y realizar el análisis jurídico de los proyectos de acto administrativo, proyectos de acuerdo y proyectos de Ley que se soliciten a la Dirección para la gestión administrativa de la entidad y el sector Movilidad, conceptuando sobre su viabilidad y procedencia garantizando la unidad de los criterios institucionales para su procedencia. 4. Proyectar las consultas y respuestas a peticiones de carácter jurídico presentadas a la entidad y que sean de competencia de la Subsecretaría de Gestión Jurídica. 5. Aplicar los parámetros institucionales y verificar la consolidación y actualización de la información de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y la jurisprudencia relacionada con las competencias, misión institucional, objetivos, funciones y competencias de la Secretaría Distrital de Movilidad. 6. Realizar y presentar los informes y demás documentos por operatividad o solicitud de la Dirección de Normatividad y Conceptos con la oportunidad, calidad y periodicidad que le sean requeridos. 7. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño. <p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y Afines (Derecho, Jurisprudencia). Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.</p> <p>Experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.</p>				

De otra parte, el documento que el aspirante **DIEGO ALEJANDRO BERNAL VILLATE**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con código OPEC No. 137213, es el siguiente:

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137213, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

OPEC	Posición en lista	Nombre
137213	4	DIEGO ALEJANDRO BERNAL VILLATE

Análisis de los documentos

Experiencia:

Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó:

1. Certificación emitida el 25 de septiembre de 2018, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Contrato No. 283 de 2017. Objeto: "Prestar sus servicios profesionales en la sustanciación y proyección de los actos administrativos que resuelvan los trámites que les sean asignados" (...) Fecha de inicio 02 de febrero de 2017 Fecha de Terminación: 15 de diciembre de 2017 (...). **Período certificado: 10 meses y 13 días.**
2. Certificación emitida el 17 de diciembre de 2018, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Contrato No. 197 de 2018. Objeto: "Prestar los servicios profesionales para sustanciar y proyectar los radicados que le sean asignados a través del sistema que la entidad disponga para ello, en el marco de la gestión de tramites a cargo de la Dirección General Territorial" (...) Fecha de inicio: 22 de enero de 2018 Fecha de Terminación: 15 de diciembre de 2018 (...). **Período certificado: 10 meses y 23 días.**
3. Certificación emitida el 12 de enero de 2021, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Contrato 178 de 2020. Objeto: "Prestar los servicios profesionales jurídicos, en la revisión y/o proyección de todas las actuaciones que sean necesarias dentro de los radicados que resuelven los trámites que le sean asignados a través de los sistemas que la Entidad disponga para ello, en el marco de la gestión de trámites a cargo de la Dirección General Territorial" (...) Fecha de inicio: 20 de enero de 2020 Fecha de Terminación: 15 de diciembre de 2020 (...). **Período certificado: 10 meses y 25 días.**

Frente al particular, es menester precisar que el numeral 4.3.9 del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, de fecha 18 de febrero de 2021, expedido por la CNSC, prescribe respecto de la certificación de la experiencia lo siguiente:

4.3 Cuando se certifique la ejecución de un contrato sin especificar las obligaciones contractuales cumplidas, pero cuyo objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido, que el mismo incluye al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su ejecución.

En estos casos, la(s) actividad(es) específica(s) descrita(s) en el objeto contractual da(n) cuenta de la(s) función(es) o labor(es) cumplida(s) por el aspirante con la ejecución del mismo.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **DIEGO ALEJANDRO BERNAL VILLATE** es **ABOGADO** según copia del diploma de grado de fecha 19 de junio de 2015, expedida por la Universidad Santo Tomas, con tarjeta profesional No. 260385 expedida el 16 de julio de 2015, la experiencia profesional acreditada se validó desde el 2 de febrero de 2017 y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que prestó sus servicios en la sustanciación proyección y revisión de actos administrativos y radicados, obligaciones que se relacionan con las funciones del cargo al cual aspiró, acreditando para el efecto una experiencia profesional total de 32 meses y 1 día, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137213, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137213, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto del elegible **DIEGO ALEJANDRO BERNAL VILLATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.626.937, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137213, conformada mediante Resolución CNSC No. 6739 de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible **DIEGO ALEJANDRO BERNAL VILLATE**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NANCY HAIDY MUÑOZ CHAVARRO**, Presidente de la Comisión de Personal de de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la dirección electrónica: nmunoz@movilidadbogota.gov.co y a la doctora **PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ**, Subsecretaria de Gestión Corporativa (E), o a quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Movilidad, al correo electrónico: ptarenas@movilidadbogota.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de abril del 2022



ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON

ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró:

DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Revisó:

ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó:

DAVID JOSEPH YAVE ROZO PARRA - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III